



Se declara texto oficial y auténtico el de la disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás, los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

REALES ORDENES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. N.º 292.—Excmo. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

Artículo primero. Se convoca á oposiciones para cubrir cuarenta y cinco plazas de la carrera de Fiscales de Ultramar, de las que treinta se proveerán en las oposiciones que verifiquen sus aspirantes en la Península, diez en las que lo harán en Cuba y cinco en los de Puerto Rico.

Artículo segundo. Dentro del plazo de veinte días desde el día que se publique en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines oficiales de Ultramar, se solicitan las oposiciones, acompañando su instancia documentada y que acredite los contenidos en el artículo cuarenta y tres del Real Decreto orgánico de Tribunales de Ultramar de 20 de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

Artículo tercero. Los aspirantes de la Península, dirigiendo sus instancias á la Direccion general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, y los de Puerto Rico á los Gobernadores Generales de dichas Islas, para que firmado el oportuno expediente por estos Centros á virtud de lo dispuesto en los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del referido Decreto orgánico, sean admitidos con resolución á los respectivos Presidentes de los Tribunales.

Artículo cuarto. Las oposiciones comenzarán el primero de Junio en Madrid, la Habana y Puerto Rico. Los Tribunales ó Audiencias que se constituirán en la forma establecida en los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y nueve del decreto de veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, para lo cual el Ministro de Ultramar dictará las disposiciones convenientes.

Artículo quinto. Antes de comenzar las oposiciones se sortearán en público los opositores. Los opositores de oposicion serán dos, el primero verbal y el segundo escrito. Aquel consistirá en la preparación previa, á once puntos de la suerte sobre las siguientes materias: Derecho Civil, dos de penal, dos de procedimientos civiles y criminales, uno de Derecho político, otro de administrativo y uno de Derecho canónico, ó disciplinario. El término para la contestación á estos puntos no podrá exceder de hora y media.

Artículo sexto. Para este ejercicio, el Tribunal distribuyendo el trabajo entre los vocales, formará previamente un cuestionario que comprenda por lo menos cien preguntas correspondientes á cada una de las asignaturas anteriormente referidas.—Este número podrá ser ampliado si lo demandara la abundancia de opositores, que por sí mismos extraeran á la suerte los puntos á que hayan de contestar é inmediatamente antes de comenzar el ejercicio.

Artículo séptimo. Consistirá el segundo ejercicio, en la redacción de una sentencia, dictámen, ó acusación en asunto civil ó criminal que será designado por la suerte despues de haber sido preparado por la Junta, ocultando á la vista del opositor lo que se refiera al trabajo que haya de ejecutar, y para lo cual, los Presidentes de los Tribunales, pedirán á los de las Audiencias respectivas un número de expedientes judiciales igual al doble del de opositores, cuyos expedientes previa y convenientemente dispuestos, se conservarán por el Presidente del Tribunal con la mayor reserva.

Artículo octavo. Para redactar el dictámen, acusación ó sentencia en que ha de consistir este ejercicio, se dará á los opositores cuatro horas de preparación, comunicados en local á propósito, facilitándoseles los textos legales que pidieren. Trascorridas las cuatro horas, entregarán los opositores sus trabajos, en pliego cerrado, lacerado y firmado en la cubierta, y constituido el Tribunal, cada opositor procederá á la apertura de su pliego y lectura de su trabajo, dejándole despues en poder del Presidente.

Artículo noveno. El opositor que al ser llamado para verificar un ejercicio no se presentare, se entenderá que renuncia á su derecho.

Artículo décimo. Terminados los ejercicios, el Tribunal en votacion secreta ó por el procedimiento que estime más conveniente, calificará los opositores por orden numérico correlativo, con arreglo al mérito que estime en cada uno, elevando la propuesta al Ministerio de Ultramar, que contendrá un número de opositores preferentemente aprobados, igual al de plazas anunciadas.

Artículo undécimo. Recibidas en el Ministerio de Ultramar las propuestas correspondientes, se distribuirán los puestos que hubiera vacantes ó vacaren en lo sucesivo, en la forma siguiente: la mitad de las vacantes de la categoría y sueldo de Jueces de entrada se proveerán en los opositores que ocupen los primeros números de las propuestas, la otra mitad de dichas plazas, se darán para el ascenso á los actuales promotores fiscales de entrada que lleven dos años al menos, desempeñando su puesto; todas las plazas restantes que hubieran de proveerse tanto en la carrera judicial como en la Fiscal, hasta el número de las anunciadas, lo serán en los demás opositores. Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 15

de Marzo de 1889.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 25 de Abril de 1889.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 244.—Excmo. Sr.—A fin de evitar las dudas que origina el modo de llenar el servicio de ponencias en las Secciones de Hacienda y Gobierno de los Consejos de Administracion con motivo de la aplicacion del Real Decreto.—Ley de 23 de Noviembre de 1888, sobre ejercicio de la jurisdiccion contenciosa, é interin, previa consulta del Consejo de Estado, se resuelve en definitiva el modo de armonizar el Real Decreto orgánico de 4 de Julio de 1861 de dichos Consejos con el citado Real Decreto.—Ley; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer con carácter provisionario, primero, que para desempeñar las ponencias en los asuntos que se consulten al Consejo de Administracion y correspondan á las Secciones de Hacienda y Gobierno turnarán los Consejeros que compongan dichas Secciones, y segundo, que el Presidente del Consejo de Administracion cuando á su juicio lo requiera el asunto que se consulte á las espresadas Secciones, podrá designar como ponente á una Comision compuesta de dos ó más Consejeros á su eleccion. De Real orden lo digo á V. E., debiendo publicarse esta disposicion en la «Gaceta oficial» de esa isla. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1889.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 25 de Abril de 1889.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Compilacion legislativa del Gobierno y Administracion Civil de Ultramar.—Publicado el tomo primero de esta obra, que comprende el primer trimestre de 1886, y consta de cerca de 1200 páginas, se halla de venta en la Habilitacion del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Península. 8 pesetas.
Provincias de Ultramar. 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas de la Península y Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicacion, que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 27 de Abril de 1889.

Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Manuel

Bellido—Imaginario, otro del mismo Cuerpo, Don Carlos Carlés.—Hospital y provisiones, núm. 2. segundo Capitan—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, número 3.—Música en la Luneta, de 7 á 8 de la noche, número 6.
De orden del Excmo Sr. General Gobernador.—El T. C. Sargento mayor interino, José García.—Es copia.—El T. C. Sargento mayor interino, José García.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 228.
Mar de China.
Distrito de Wenchow.
Roca próxima á Chik-kok

Se hace saber que el Capitan Farrow, comandante del buque de guerra chino «Ling Feng» participa la existencia de una roca que se descubre en bajamar de mar as vivas á unas 23 millas N. N. O. de Chik-kok, y á unas 2 millas de distancia desde el extremo S. de la isla Kinsing, cerca de la bahía llamada Shoal Bay. La posicion está indicada generalment por una boya roja colocada allí por los patrones de embarcaciones que frecuentan estas aguas. La roca no está señalada en la Carta de Navegacion número 1759 del Almirantazgo Británico, publicada recientemente.

Por orden del Inspector general de aduanas.

E. V. Brenan,

Inspector de Costas.

Shanghai, 9 de Abril de 1889.

La que precede es una traduccion fiel y literal del original escrito en idioma inglés.

Manila, 23 de Abril de 1889.—Carlos de la Rosa.—V.º B.º—Enrique Albacete.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Corregidor de esta Ciudad en decreto de esta fecha, se ha señalado de nuevo el dia 4 de Mayo próximo á las diez de su mañana, para contratar en concierto público la obra de reconstruccion de los estribos y aletas de fábrica del puente de Avilés, situado en el arrabal de S. Miguel, cuyo importe segun presupuesto aprobado, asciende á la cantidad de novecientos noventa y nueve pesos y cincuenta céntimos. El acto del remate tendrá lugar ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho, situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 20 pesos en metálico, depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto del remate, se leerá la instruccion de subastas y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la obra de reconstruccion de los estribos y aletas de fábrica del puente de Avilés, situado en el arrabal de S. Miguel, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra, por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para contratar en concierto público la obra de reconstruccion de los estribos y aletas de fábrica del puente de Avilés, situado en el arrabal de San Miguel»

Manila, 23 de Abril de 1889.—B. Marzano. 3

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Denuncia de terrenos baldios realengos.

Provincia de Manila. Pueblo de Parañaque.

Don Pedro Lopez de Leon, solicita la adquisicion de un terreno que radica en el sitio de Tindigna manga, cuyos límites son; al N. «las demás extensiones de terrenos», al E. con la Hacienda de S. José de Tunasan, al S. con el pueblo de Silan y la Hacienda de los PP. Recoletos en el pueblo de Imus, y al O. con la misma Hacienda en el barrio de S. Nicolas, sin que se exprese la superficie que entre estos se comprende.

Lo que en cumplimiento del artículo 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 25 de Abril de 1889.—S. Vidal.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. ESTADO número de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 25 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS				PARVULOS				TOTAL
	Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Españoles	Indios	Mestizos de Sangleyes	CHINOS		
Paco(Nichos)	1	2	1	1	1	1	1	9	
Loma (Cementerio General)	1	1	1	3	3	3	3	11	
Tondo	1	1	1	2	2	2	2	15	
Binondo	1	1	1	1	1	1	1	7	
Santa Cruz	1	1	1	1	1	1	1	7	
Sampaloc	1	1	1	1	1	1	1	7	
Ermita	1	1	1	1	1	1	1	7	
Malate	1	1	1	1	1	1	1	7	
Dilao	1	1	1	1	1	1	1	7	
Loma (Chinos)	1	1	1	1	1	1	1	7	
Total	17	17	12	2	8	2	2	55	

Manila, 26 de Abril de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Serrano.

COMISION ADMINISTRADORA

DE LA OBRA DEL MONTE DE PIEDAD.

Por acuerdo de la misma, se llama á concurso para el suministro de 300 metros cúbicos, quinta parte más ó quinta parte menos, de cal de piedra limpia de todo cuerpo extraño, sin huesos ni cenizas, presentándose viva ó recién apagada al pie de obra. La forma y plazos de la entrega y responsabilidades del que haga el suministro para el caso de faltar á él, están de manifiesto desde esta fecha en la casa Plaza de Palacio núm. 6 y 7. Se admiten proposiciones por escrito hasta el Lunes 6 de Mayo próximo venidero.

Manila, 25 de Abril de 1889.—Dr. Manuel Marzano.

Por acuerdo de la misma, se llama á concurso para el suministro y construccion de márcos de puertas y ventanas de madera de molave escogida, y espigas de hierro con arreglo á modelo que con el número de jambas, cabeceras y batientes y sus respec-

tivas dimensiones, está de manifiesto desde esta fecha en la casa Plaza de Palacio núms 6 y 7. Se admiten proposiciones por escrito hasta el Lunes 6 de Mayo próximo.

Manila, 25 de Abril de 1889.—Dr. Manuel Marzano.

Por acuerdo de la misma, se llama á concurso el suministro de 600 metros cúbicos quinta parte ó quinta parte menos, de arena del rio Pasig, de tierra y sustancias orgánicas. Las demás condiciones, plazos para la entrega y responsabilidades que tome á su cargo el suministro, están de manifiesto desde esta fecha en la casa Plaza de Palacio núms. 6 y 7. Se admiten proposiciones por escrito hasta el dia 6 del próximo mes de Mayo.

Manila, 25 de Abril de 1889.—Dr. Manuel Marzano.

Por acuerdo de la misma, se llama á concurso el suministro de 400 millares de ladrillos para el país, quinta parte más ó quinta parte menos segun las necesidades de la obra. Las dimensiones de los ladrillos, sus circunstancias, forma y plazos de la entrega y responsabilidades para el suministro, de manifiesto desde esta fecha en la casa Plaza de Palacio núms. 6 y 7.

Las personas que presenten proposicion acompañar á la misma dos muestras ó ejemplares de la clase de ladrillo que ofrezcan, sellados y rubricados que servirán de tipo para el suministro de los mismos. Se admiten proposiciones por escrito hasta el dia 6 de Mayo próximo.

Manila, 25 de Abril de 1889.—Dr. Manuel Marzano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Contribucion industrial, urbana y especial de las Islas.
Debiendo quedar terminada la recaudacion de las contribuciones, el dia 30 del presente, por el correspondiente al 2.º trimestre del año actual, se llama al conocimiento de las personas que aun no hubieran satisfecho sus respectivas cuotas, que podrán venir á las oficinas de esta Administracion los dias 29 y 30 del corriente mes desde las siete de la mañana á las seis de la tarde.

Manila, 25 de Abril de 1889.—El Administrador de Hacienda, Juan Pacheco.

El Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento de Infantería Magallanes núm. 3.

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitacion para dar lugar en el Cuartel del Fortin, el dia actual á las ocho en punto de la mañana, para contratar la Cantina de dicho Regimiento, Junta económica del mismo y bajo mi presidencia sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el cuartro de Banderas del espresado de 8 de la mañana á 5 de la tarde.

Para tomar parte en dicha licitacion, los interesados deberán remitir con la oportunidad debida proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al que se espresa al pie de este anuncio, acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 20 de Abril de 1889.—Villa Abrilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la cantina del Regimiento de Infantería Magallanes, me comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de sobre el total importe.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condicion del pliego.

Fecha y firma del proponente.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA DELEGACION DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia al público para el dia de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, para pública licitacion el suministro de comprendidos en el grupo 4.º, lote número rante dos años, puedan necesitarse en este establecimiento, se inserta en este pliego de condiciones la Junta especial de subastas que al efecto se ha formado en este Establecimiento en el dia expresado, hora antes de la señalada, dedicando los pliegos ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se dará terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en esta subasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel competente, acompañadas del documento de depósito personal, sin cuyos requisitos no serán válidas; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos

servicio, objeto de la proposicion, con la... y bajo la rúbrica del interesado. Abril de 1889.—Edelmiro García.

ciones bajo las cuales se saca á licitacion... ministro de los efectos comprendidos en... n.º 10, que se necesiten en este Arse-

plazo tiene por objeto el suministro de... comprendidos en la relacion que se acompaña... que han de servir de tipos para

condiciones que han de reunir los extr... para ser admisibles, son los que se... citada relacion.

lugar ante la Junta espe... del Arsenal, el dia y hora que se... «Gaceta de Manila.»

proposiciones habrán de redactarse con su... modelo, estendidas en papel del sello... en pliegos cerrados al Presidente

asi como tambien la cédula personal ó la... es natural del Imperio de China... no le será admitida la proposicion

que la proposicion, pero fuera del... entregará cada licitador un do... haber impuesto en la Tesoreria

de estas Isas, en metálico... por la Legislacion vigente, á los... establecidos, la cantidad de 50 pesos

a que se refiere el párrafo anterior... de Hacienda de Cavite, el... resultaran proposiciones iguales hubiere que

licitacion oral entre los autores de ellas, se... que renuncian al derecho a la puja los que... sin aguardar la adjudicacion, la cual

por el órden preferente de numeracion de... pliegos, en el caso de que todos los inte... a mejorar su oferta.

que se hagan, tanto en las proposicio... en la licitacion oral, se expresarán en la... y fracción de unidad monetaria que la

para los precios tipos. licitador á cuyo favor se adjudique en defi... impondrá como fianza para respon-

de su compromiso en la Teso... de Hacienda y en la forma que esta... 4.º, la cantidad de 101 pesos fuertes.

no se devolverá al Contratista hasta que... de su compromiso. obligacion del Contratista empezar el su-

los efectos contratados despues de tras... dias contados desde el siguiente al en... notifique la adjudicacion definitiva del ser-

desde entonces las entregas que le... Sr. O denador de Marina del Apostadero, el Comisario del material naval; diligencia de que la Administracion he-

de lo que compren los buques con los... solo contrae el compromiso de adqui... que se vayan necesitando en este Ar-

atenciones del servicio, durante dos años... cantidad determinada, cuyo plazo se con... la fecha en que se le notifique al interisado la

del remate. ante lo expuesto en el párrafo anterior. el... previa la presentacion y admision de los

de la escritura de su contrata, podrá si le... dar principio al suministro de los efectos... terminar el antedicho plazo de sesenta dias;

dispuesto a efectuarlo, deberá así mani... Sr. Ordenador por medio de escrito; en la... de que de serie aceptada su proposicion,

este hecho sujeto a las mismas obligaciones... transcurrido los sesenta dias citados... Contratista presentará en el Almacen de re-

en el lugar en que se le designe en este... Sr. Jefe del Negociado de acopios, acom... las facturas-guías duplicadas redactadas

al modelo n.º 7 a que se refiere el arti... Ordenanza de Arsenales aprobada por Real... 7 de Mayo de 1886, los artículos que or-

Comisario del material, dentro del plazo de... contados desde el siguiente al de la fecha... reconocimionto que ha de practicarse en la

determinan los artículos 480 y 481 de la... Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmi... efectos presentados por no reunir las condi-

comuladas, se obliga el Contratista a reponerlos... de treinta dias, á partir de la fecha del reco... y a retirar del Arsenal en el más breve

posible, y que prudencialmente se le fijará en... por el Contador del Almacen general, no... escrito, exigiéndole recibo, segun previene

de la indicada Ordenanza. transcurrido el plazo señalado, el Contratista no... cumplido este deber, el Interventor del Alma-

en conocimiento del Comisario del ma... hará saber al interesado, que de no re... efectos en el plazo de tres dias, se conside-

hace abandono de ellos, incautándose por... de los mismos y procediendo a su venta... subasta por los trámites establecidos para

en la Legislacion general de Hacienda, ... tambien al artículo antes citado. considerará consumada la falta de cumpli-

parte del Contratista: cuando no presente los efectos al reconocimionto... en el plazo que establece la condicion 8.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro de término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fuere definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno p. sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar, por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los de-

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.º, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará a la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p. del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostado ó libramiento de su importe a favor del Contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Isas, no teniendo derecho dicho Contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo a la Real órden de 14 de Marzo de 1888.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales, y 2.º Los de adquisicion de 30 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, que el contra ista deberá entregar al Sr. Ordenador de Apostadero para uso de las oficinas; así como el documento que justifique la imposicion de la fianza, dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del R al Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en tres de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» n.ºs 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opugnan a las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 1.º de Abril de 1889.—El Jefe del Negociado de Acopios, Guillermo Sityar.—V.º B.º—El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Edelmiro García.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta, para el suministro durante dos años á este Arsenal, con expresion de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de la entrega.

Grupo 4.º Lote n.º 10. Clase de unidad Precios tipos. Pesos Cén.

Table with 3 columns: Item name, Unit, Price. Items include Acido clorhídrico, Agua fuerte ó acido nítrico, Aguardiente, Amoniaco líquido, Anil ó indigo azul, Azul en pasta, Barniz americano, Idem para metales, Carbonato de sosa, Idem de cobre, Cianuro de potasio, Clorato de varita, Idem de potasa, Cloruro de calcio, Cremor de tartaro, Espiritu de nitro dulce, Glicerina, Mercurio ó azogue, Prusiato ó hidrocionato de potasa, Sulfato de antimonio, Idem de cobre, Tintura de acero, Vinagre de yema.

Condiciones facultativas. Acido clorhídrico.—Ha de marcar 26.5.º en el alcoholómetro de Beaumé y ser incoloro, de olor picante característico y esparcir vapores.

Agua fuerte ó ácido nítrico.—Debe ser incoloro de un olor desagradable característico muy ávido de agua y esparcir en contacto con el aire vapores blancos.

Aguardiente.—Debe marcar por lo menos 36.º en el alcoholómetro de Cartier, ser incoloro, de olor característico, no dejar residuo alguno, evaporando algunas gotas en una l mina de vidrio.

Amoniaco líquido.—Debe ser incoloro, muy movible y de un olor fuerte y penetrante que produzca el lagrimeo y evaporando algunas gotas en una lámina de vidrio no debe dejar residuo alguno.

Anil ó indigo azul.—Será de buena calidad pudiendo

sele someter á cuantos ensayos ó análisis químicos se crean necesarios para asegurarse de su bondad.

Barniz americano.—Debe ser incoloro, de olor característico y con suficiente cantidad de resina.

Barniz para metales.—Su color debe ser amarillo fuerte y no ha de estar turbio.

Carbonato de sosa.—Debe presentarse en cristales gruesos y solubles su agua caliente: por la accion del fuego debe perder en agua de cristalizacion; debe fundirse al color rojo.

Carbonato de cobre.—No contendrá mezcla de ninguna clase, presentarse en la forma en que se adquiere en el Comercio.

Cianuro de potasio.—Debe presentarse en cristales cúbicos anhidros, de color blanco mate con olor a almendras amargas.

Clorato de varita.—Será de buena calidad, presentando las propiedades características de esta sal.

Clorato de potasa.—Debe presentarse cristalizado y deflagrar en las llamas. No debe disolverse en alcohol, debe fundirse á 400º próximamente.

Cloruro de calcio.—Debe ser anhidro, en cuyo estado es muy soluble en agua, debe disolverse tambien en alcohol absoluto y presentarse en fragmentos de placas contenidas en frascos bien tapados.

Cremor de tartaro.—Ha de tener dureza bastante para rechinar entre los dientes y un sabor ácido; no ha de ser soluble en el alcohol, y calcinado, ha de olor á azúcar quemado el vapor desprendido, dejando un residuo negro.

Espiritu de nitro dulce.—En cristales secos de un sabor fresco y algo amargo, proyectado sobre ascuas chisporrotea y deflagra activando su combustion. Su solubilidad en el agua aumenta con la temperatura, siendo soluble en el alcohol y aceites.

Glicerina.—Su densidad no debe ser menor de 1.200 y no presenta á indicio alguno de ácido ni alcali.

Mercurio ó azogue.—Estará perfectamente impio de toda impureza.

Prusiato ó hidrocionato de potasa.—En cristales amarillos y semitransparentes disolviéndose 25 partes de esta sal en 100 de agua á temperatura ordinaria.

Sulfato de antimonio.—En semi-esfera ó trozos gruesos de un color gris informe, con brillo metálico, muy marcado en su fractura, sin presencia de materias terrosas. Tratado por el acido clorhídrico concentrado, debe disolverse facilmente y mezclado con el clorato de potasa denota fácilmente por percusion.

Sulfato de cobre.—Se presentará en cristales de un color azul oscuro presentando las propiedades de sal.

Tintura de acero.—Ha de ser clara, trasparente y de color amarillito rojizo.

Vinagre de yema.—Será de vino y procedente de Europa; no contendrá hongos ni materias en suspension, presentando aspecto claro; no contendrá agua ni acidéz sulfúrica ni nítrica, la proporcion de ácido acético, será por lo menos de 6 p.º.

El plazo de la entrega será de 30 dias y 30 para reponer los rechazados.

Arsenal de Cavite, 15 de Marzo de 1889.—El Jefe de Armamentos, José de Paredes.—Es copia, Edelmiro García.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle n.º en su nombre (ó a nombre de D. N. N., para lo que se ha la competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» número de fecha para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el grupo 4.º lote n.º 10, que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete a suministrarlos, con estricta sujecion a todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra).

Es copia, Edelmiro García. Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 18.º, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presente su proposicion. 3

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las ocho hasta á las once de la mañana del dia 30 del actual se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesoreria general, el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndose que dadas las once de la mañana del referido dia 30, se satisfarán al dia siguiente, los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesoreria á la indicada hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados. Manila, 24 de Abril de 1889.—José Pereyra. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la

ARTICULO 320.

Individuamente tuviere ó permitiere tener en su poder, para uso de farol, fósforos ú otras materias inflamables, será condenado á la pena de arresto militar de treinta dias.

ARTICULO 321.

Se ocultare a los Tribunales de Marina, ó al Jefe superior, su verdadero nombre ó estado, será condenado á la pena de arresto de quince á treinta dias.

ARTICULO 322.

Quien causare á un igual ó inferior lesion que constituya delito, será condenado á la pena de arresto militar de diez á treinta dias. Si el delito fuere menor de quince años y el que causó fuere mayor de veinte.

ARTICULO 323.

El marino que se ausentare de su destino por negligencia ó que no llegue á constituir desercion ni otro delito, será condenado á la pena de arresto militar de treinta dias.

ARTICULO 324.

El que por tres veces en el plazo de un mes causare pérdidas culpables ó daño en buque ó establecimiento á cargo de la marina, excediendo el valor de las pérdidas ó daños de cinco pesetas, ó de quince en una ó mas de ellas, sin haber constituido delito, será condenado á privacion de 15 turnos de salida ó arresto de diez á treinta dias.

ARTICULO 325.

El que estando de servicio en buque, cuartel ú establecimiento en que se hallaren alojadas las tropas de Marina, permitiere salir ó conducjere á las tropas, en embarcacion que patronee, individuos no autorizados para ello, será condenado á la pena de privacion de cinco turnos de salida para cada individuo que saliere ó conducjere indebidamente, sin que el total de turnos pueda exceder de 25 en una misma instancia.

TITULO II.

CAPITULO UNICO.

Los delitos que pueden ser castigados gubernativamente, y sus correcciones.

ARTICULO 326.

Las faltas no mencionadas en el título anterior serán castigadas gubernativamente con las siguientes correcciones:

- Arresto militar en castillo (solo para Oficiales).
- Arresto militar en buque ó dependencia militar que no tenga su destino el corregido.
- Arresto militar en el buque ó dependencia militar que tenga su destino el corregido.
- Arresto militar en la casa habitacion del correo (solo para Oficiales).
- Arresto militar en la cámara del buque, ó de banderas ó cuerpo de guardia (solo para subalternos).
- Privacion de turnos de salida (solo para clamarinería ó tropa y sus asimilados).
- Aumento del servicio ordinario correspondiente á la clase del corregido (idem que el anterior).
- Platon con una carabina ó sin ella, alterado de manera que no se sufra más de dos horas de descanso sin tener igual tiempo de descanso (solo para marineros, soldados y sus asimilados de clase inferior).
- Reprension ante los de empleo superior.
- Reprension privada.
- Arresto comun (solo para los no militares).

ARTICULO 327.

El Ministro de Marina, el Almirante de la Armada, el Jefe de la jurisdiccion de Marina en Manila, los Capitanes ó Comandantes generales de los Departamentos, Apostaderos y Escuadras podrán imponer á sus respectivos subordinados las correcciones siguientes:

A Oficiales generales, sus asimilados y Jefes. Las señaladas en el artículo anterior con los números 1, 2, 3 y 4 de uno á treinta dias, y las 9 y 10.

A Oficiales subalternos. Las señaladas con los números 1, 2, 3, 4 y 5 de uno á treinta dias, y las 9 y 10.

A las clases de marinería y tropa, y sus asimilados. Las señaladas con los números 2, 3 y 7 de uno á treinta dias; la 6 de uno á veinte turnos; la 8 en su caso, y las 9 y 10.

A los no aforados de Guerra y Marina. La 11 de uno á treinta dias.

ARTICULO 328.

Los Oficiales generales con destino, que no sean de los mencionados en el artículo anterior, y los asimilados á dicha clase que sean los más caracterizados de sus respectivos Cuerpos en Madrid ó en los Departamentos, Apostaderos ó Escuadras, podrán imponer á sus respectivos subordinados las correcciones siguientes:

A Oficiales generales, sus asimilados y Jefes. Las señaladas en el art. 326 con los números 3 y 4 de uno á quince dias, y las 9 y 10.

A Oficiales subalternos. Las señaladas con los números 3, 4 y 5 de uno á quince dias, y las 9 y 10.

A las clases de marinería y tropa y sus asimilados. Las señaladas con los números 3 y 7 de uno á quince dias; la 6 de uno á quince turnos; la 8, en su caso, y las 9 y 10.

A los no aforados de Guerra y Marina. La señalada con el número 11 de uno á quince dias.

ARTICULO 329.

Los Mayores generales, que no sean Oficiales generales, podrán imponer á todos los inferiores que tengan destino en la comprension de su cargo; y los Comandantes de buques, provincias y tercios, Ayudantes Mayores de Arsenales y primeros Jefes de dependencias, oficinas y destacamento á sus respectivos subordinados, las correcciones siguientes:

A Jefes. Las señaladas en el art. 326 con los números 3 y 4 de uno á diez dias, y las 9 y 10.

A Oficiales subalternos. Las señaladas con los números 3, 4 y 5 de uno á diez dias, y las 9 y 10.

A las clases de marinería y tropa y sus asimilados. Las señaladas con los números 3 y 7 de uno á diez dias; la 6 de uno á diez turnos; la 7 en su caso, y las 9 y 10.

A los no aforados de Guerra ó Marina. La señalada con el número 11 de uno á diez dias.

ARTICULO 330.

Los Presidentes de los Tribunales de Marina podrán imponer á los que turben el orden en el local en que se celebren Consejos, y sean militares de cualquier categoría ó no aforados de Guerra ó Marina, las correcciones siguientes:

A Oficiales generales, asimilados y Jefes. Las señaladas con los números 3 y 4 de uno á diez dias y las 9 y 10.

A Oficiales subalternos. Las mismas.

A las clases de marinería y tropa y sus asimilados. La señalada con el núm. 6 de uno á diez turnos y las 9 y 10.

A los no aforados de Guerra y Marina. La señalada con el núm. 11 de uno á diez dias.

ARTICULO 331.

Los Jefes de los ramos en los Arsenales ú otros establecimientos de la Marina podrán imponer á los individuos de maestranza eventual que tuvieren á sus órdenes, además de las correcciones gubernativas establecidas en sus reglamentos, las siguientes: La señalada con el núm. 7 de uno á diez dias en las horas de descanso; las 9 y 10, y la 11 de uno á diez dias.

ARTICULO 332.

Los Directores de las Academias y los Oficiales encargados de los Guardias Marinas podrán imponer á los que tengan á sus órdenes las correcciones que establezcan sus respectivos Reglamentos.

DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO UNICO.

ARTICULO 333.

Para los efectos de este Código se entenderá que el marino está en campaña:

1.º Cuando se halle embarcado con plaza ó sin ella, en escuadra, division ó buque suelto, sea de guerra, corsario, apresado ó fletado por el Gobierno y destinada á operaciones de guerra contra enemigos exteriores ó rebeldes ó sediciosos.

2.º Cuando se halle en tierra formando parte de fuerzas destinadas á operaciones de guerra contra enemigos exteriores ó rebeldes ó sediciosos, ya sea formando cuerpo ó en comisiones relacionadas con la misma guerra.

3.º Cuando se halle en territorio español declarado en estado de guerra, con arreglo á las leyes, ó en las aguas jurisdiccionales que bañen las costas de dicho territorio.

4.º Cuando se halle prisionero de guerra.

5.º Cuando se halle embarcado con plaza ó sin ella en escuadra, division ó buque suelto, sea de guerra, corsario, apresado ó fletado por el Gobierno, que aunque sea en tiempo de paz se halle fuera de las aguas jurisdiccionales de España.

ARTICULO 334.

Para los efectos de este Código se entenderá que el marino está:

1.º Al frente del enemigo, cuando hallándose en campaña en cualquiera de los casos expresados en el artículo anterior, exista notoriamente en el mismo territorio ó aguas en que se hallare ó á su vista, cualquiera fuerza enemiga.

2.º Al frente de rebeldes ó sediciosos, cuando en los mismos casos exista notoriamente en el mismo territorio ó aguas en que se hallare ó á su vista cualquier grupo ó fuerza en actitud rebelde ó sediciosa, aun cuando no hubiere precedido declaracion del estado de guerra.

ARTICULO 335.

Para los efectos de este Código, se entenderá que son actos del servicio todos los que tengan relacion con los deberes que al marino impone su permanencia en la Armada.

ARTICULO 336.

Para los efectos de este Código, se entenderá que son actos del servicio de armas, los siguientes:

1.º Los actos militares que reclamen para su ejecucion el uso de las armas, sean blancas, portátiles ó de otra naturaleza, con arreglo á las disposiciones generales que rijan y á las órdenes particulares que dicten los Jefes en cada caso.

2.º La ejecucion de cualquier maniobra ó faena marinera cuyo objeto conocido sea preparar ó ejecutar cualquiera de los servicios expresados en el número anterior.

3.º Los actos preliminares ó preparatorios para los servicios expresados que se relacionen con ellos ó afecten á su ejecucion.

4.º La faena de armarse ó municionarse individual ó colectivamente cuando se hallen los marineros reunidos ó llamados para formar ú ocupar sus puestos en los casos que expresan los números anteriores.

5.º La trasmision, recibo y cumplimiento de cualquier orden relativa á los servicios expresados en los números anteriores.

Se penará tambien como cometida en actos del servicio de armas, toda accion ú omision que tienda á perturbar ó impedir la ejecucion de cualquiera de los servicios expresados ó á atentar contra alguna de las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTICULO 337.

En los delitos de desacato á las Autoridades de Marina por individuos extraños á su jurisdiccion, se entenderá que son autoridades de Marina dentro de los Departamentos, Apostaderos, Escuadras, Divisiones, aguas ó territorios de sus destinos respectivos, los marineros que por razon de su cargo y propia jurisdiccion ejercen mando superior ó tienen atribucio-

